

# **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, A CARGO DE LA DIPUTADA NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Naty Poob Piij Jiménez Vásquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos y aplicables, somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de titularidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, al tenor de la siguiente

## **Exposición de Motivos**

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicana son instituciones legalmente constituidas con la finalidad de defender la integridad, la independencia y la soberanía Nacional, dar seguridad y protección a la Ciudadanía Mexicana, auxiliar a la población civil en caso de ser necesario, dar auxilio en casos de desastres naturales, siempre concebidas como una unidad, una fuerza militar que garantice y proteja al pueblo de México.

En 1914, don Venustiano Carranza, entonces jefe del Ejército Constitucionalista, formó una unidad aérea a la que llamo “Flotilla Aérea Constitucionalista”, con el fin de llevar a cabo misiones en contra del Ejército Federal dirigido por Victoriano Huerta.

Ante los excelentes resultados obtenidos por dicha flotilla, determinante en el triunfo del Ejército de Constitucionalista en los campos de batalla de la Revolución Mexicana, quedó establecida la gran importancia de contar con una aviación militar. Es en estas circunstancias que, el 5 de febrero de 1915 en el edificio de Faros, Veracruz, el Presidente de la República, Venustiano Carranza, acuerda lo siguiente:

... Líbrense las órdenes necesarias a efecto de que desde esta fecha, sea creada el Arma de Aviación Militar, dentro del Ejército Constitucionalista designándose Jefe de dicha Arma al C. Mayor de Estado Mayor de la Primera Jefatura, Alberto Salinas; quien, al mismo tiempo, deja de pertenecer al Arma de Caballería para causar alta en el escalafón del Ejército Constitucionalista, como Piloto Aviador Militar... (*Los orígenes de la Fuerza Aérea Mexicana*,

<https://www.gob.mx/defensa/documentos/los-origenes-fuerza-aerea-mexicana>)

A partir de entonces, se inició el proceso de profesionalización de la Fuerza Aérea como parte del proyecto de defensa nacional, sofocando rebeliones de origen territorial, militar y religioso.

Años más tarde, en el periodo postrevolución, se consolidó la Fuerza Aérea, pues tuvo una importante participación para sofocar la rebelión Delahuertista (1923-1924), Escobarista

(1929) y Cedillista (1938-1939). Eso hechos impulsaron al gobierno de México a modernizar su flota con la adquisición de nuevas aeronaves.

El 10 de febrero de 1944, el presidente Manuel Ávila Camacho promulgó una reforma constitucional para ascender al Arma de Aviación Militar, obteniendo así el carácter de “Fuerza Aérea Mexicana”, consolidando dicho nombramiento al enviar a la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana a los Estados Unidos de América para adiestrarse y participar activamente en la segunda Guerra Mundial.

La Fuerza Aérea se ha distinguido por sus destacadas incursiones y observaciones aéreas, por ello, desde su creación ha contribuido a mantener la estabilidad territorial, así como a dar seguridad ante cualquier agresión o rebelión independientemente del origen que ésta tenga; tal y como lo demostró con su destacada participación en la Segunda Guerra Mundial con el histórico Escuadrón Aéreo de Pelea 201, combatiendo a los japoneses en Filipinas y Formosa, siendo la única unidad militar mexicana en actuar hasta nuestros días en una Guerra, fuera del territorio nacional.

Actualmente conocemos la importancia y el poder que ha brindado la Fuerza Aérea Mexicana, en el apoyo y seguridad al Estado mexicano en las atribuciones legalmente conferidas; incluso, ha apoyado en la lucha contra el narcotráfico, contándose con un importante poder aéreo al integrarse con una flota aérea militar de combate, táctica, carga, reconocimiento, guerra electrónica, logrando con ello que el propio pueblo mexicano reconozca a esta institución, todo su esfuerzo en pro de la seguridad nacional, así como de la soberanía del Estado mexicano.

Por lo anterior, desde su origen el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana se han establecido siguiendo los mismos fines, manteniéndose en igualdad de condiciones en sus derechos, obligaciones y condiciones y requisitos de ingreso para formar parte de estas honorables Instituciones Militares. De ahí que, en la fracción I del artículo 4/o de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se determine que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos están integrados por “los mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y que prestan sus servicios en las Instituciones Armadas de tierra y aire, sujetos a las Leyes y Reglamentos Militares”.

El Estado mexicano ha realizado una continua lucha en búsqueda de una igualdad entre todas y todos los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “la mujer y el hombre son iguales ante la ley...”

En la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se reafirma la igualdad de condiciones para las y los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea, al establecer en su numeral 10:

**Artículo 10.** El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos forman una organización que realiza sus operaciones mediante una estructura jerárquica que comprende los siguientes niveles de mando:

**I.** Mando Supremo;

**II.** Alto Mando;

**III.** Mandos Superiores; y

**IV.** Mandos de Unidades.

Sin distinción de género, los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos podrán acceder a todos los niveles de mando, incluyendo a los órganos del Alto Mando del Ejército y la Fuerza Aérea.

Dejando de manifiesto que, sin distinción alguna, todos los miembros tanto del Ejército como de la Fuerza Aérea Mexicana, pueden acceder a todos los niveles de mando.

De lo anterior se advierte la igualdad de circunstancias que la legislación previó para las instituciones en comento; sin embargo, esta igualdad de condiciones no se encuentra establecida en lo dispuesto en el numeral 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos al establecer de manera literal lo siguiente:

**Artículo 16.** El Alto Mando del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, lo ejercerá la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual será una persona con la jerarquía de general de división del Ejército, hijo de padres mexicanos y que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denominará solamente general.

De conformidad a lo dispuesto por el numeral que antecede, se advierte que el Secretario de la Defensa Nacional será un General de División del Ejército, dejando de lado la posibilidad de que el Secretario de la Defensa Nacional pueda ser una persona con la jerarquía de General de División de la Fuerza Aérea Mexicana, siendo éste el planeamiento del problema, que con la presente iniciativa se pretende resolver.

Con esta problemática, no sólo se realiza una distinción en perjuicio de las y los integrantes de la Fuerza Aérea Mexicana, sino que se violenta su derecho de igualdad y no discriminación y el derecho al trabajo, al privarlos de la oportunidad de ocupar el cargo como titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual debería ser un derecho que este sustentado en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En efecto, el derecho a la igualdad y no discriminación está reconocido en nuestra Carta Magna, constituyendo la disposición normativa que nos ocupa una clara violación al texto constitucional, al establecer un trato desigual a los ciudadanos mexicanos.

Ello es así pues el hecho de no establecer la posibilidad de que el Secretario de la Defensa Nacional pueda ser un integrante de la Fuerza Aérea Mexicana, constituye una clara discriminación en perjuicio de los integrantes de esta Fuerza Armada, situación que está prohibida por nuestro marco constitucional.

Lo anterior se fundamenta en el quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe todo tipo de “discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

La Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación concibe ésta en la fracción III del artículo 1 como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.

La referida ley prohíbe categóricamente la discriminación con el objeto de impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. Constituyéndose como una discriminación directa el establecer en la ley un trato diferenciado ilegítimo entre los miembros del Ejército y la Fuerza Aérea.

Por otro lado, la dignidad es un atributo de toda persona, condición previa para el reconocimiento de los derechos humanos, ya que son inherentes a la naturaleza humana, en efecto, el hombre nace con ello, de donde se deriva que la persona es valiosa, con honor, que alguien es merecedor de algo.

En el caso que nos ocupa también se violenta la dignidad de las y los integrantes de la Fuerza Aérea Mexicana, al no verse reconocidos sus derechos humanos y sus capacidades intelectuales para organizar y administrar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire, impidiendo por Ley su acceso a la titularidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, aun cuando el inciso A, fracción I, del artículo 129 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos reconoce que dentro de la Fuerza Área existen militares con el grado de “general de división”, el cual es un requisito que el artículo 16 de la misma Ley solicita para ejercer el cargo de titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Aunado a lo anterior una de las premisas que el Ejército solicita a sus integrantes para llegar al grado de general de división es ser “militares de arma”, en virtud de que los militares de esta clase tal como lo previene el artículo 134 de la Ley en mención, son “los que técnicamente se educan para el mando, adiestramiento y conducción de Unidades de Combate; su carrera es profesional y permanente...” En el mismo párrafo se hace la aclaración siguiente “... Para los efectos de esta ley, en la Fuerza Aérea, los pilotos aviadores pertenecen a esta clase”, siendo así que las y los generales de división de la Fuerza Aérea

Mexicana deben tener igualdad de oportunidades para ejercer el cargo como alto mando del Ejército y Fuerza Aérea.

Cabe señalar que, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los Tratados Internacionales, han referido que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin ningún tipo de distinción, de los que gozamos todas las personas en igualdad de condiciones.

En este sentido, el Estado mexicano ha pasado por una trayectoria histórica en beneficio de los derechos humanos, en donde ha buscado que cada día, en cada momento, se sigan protegiendo en mayor medida y bajo los principios de progresividad y universalidad los derechos de las personas, en igualdad de condiciones y oportunidades, buscando el mayor beneficio en pro de las y los ciudadanos.

Uno de los objetivos del Estado mexicano ha sido buscar la máxima protección de los derechos humanos, buscando un efectivo desarrollo integral de las personas, apoyándose no solo en las disposiciones nacionales Constitucionales, sino también, en aquellas disposiciones internacionales con la finalidad de maximizar la protección de los derechos humanos.

Por ello encontramos en los ordenamientos, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta los tratados internacionales, la concepción de los derechos, los principios generales y la forma de garantizarlos y es en este tenor que el estado mexicano ha tomado medidas contenidas en las propias normativas a fin de promover, proteger y garantizar el acceso a estos derechos.

Todas las autoridades, de acuerdo con el ámbito de su competencia, tienen la obligación de cumplir, de hacer cumplir y respetar todos y cada uno de los derechos de los mexicanos, sin distinción.

Sin embargo, aún existe trabajo que realizar pues, disposiciones normativas como la que hoy analizamos, violentan los derechos humanos garantizados en nuestro sistema jurídico y convencionalmente reconocidos, de ahí la importancia de buscar y hacer efectivo el medio por el cual el estado mexicano ha dispuesto, para efecto de hacer cesar las violaciones identificadas.

Ejemplo de ello, el texto actual del artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, toda vez que contiene una discriminación que atenta contra los derechos de las y los integrantes de la Fuerza Aérea Mexicana, al anular el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, así como al anular el derecho de poder ser titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En todo momento, se ha contemplado al Ejército y Fuerza Aérea Mexicana sin distinción alguna, ambas son Instituciones Armadas que han trabajado conjuntamente por garantizar la seguridad del pueblo mexicano, protegiendo la Soberanía del Estado, como dicta el artículo 56 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos: "El Ejército y Fuerza

Aérea Mexicanos desarrollan sus acciones de Defensa Nacional en forma conjunta y se mantienen unidas en una sola dependencia". Entonces, la pregunta es ¿por qué la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos hace en el artículo 16 una diferencia entre el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana?, ¿por qué priva de un derecho a las y los integrantes de la Fuerza Aérea Mexicana?

De acuerdo con los derechos considerados en el presente, ello, constituye una violación Constitucional a los derechos de las y los integrantes de la Fuerza Aérea Mexicana al ejercer un trato desigual y al discriminarlos frente a los militares que integran el Ejército Mexicano.

De ahí que sea necesaria su modificación, con la finalidad de que se deje de violentar los derechos de igualdad y no discriminación entre las y los integrantes tanto del Ejército Mexicano como de la Fuerza Aérea Mexicana, otorgando derechos y condiciones en un estado de igualdad para ambas Instituciones.

Consecuentemente, debe modificarse el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para efecto de que las y los integrantes de la Fuerza Aérea Mexicana también puedan tener la posibilidad de ser la o el secretario de la Defensa Nacional. A efecto de llevar a cabo estas modificaciones, se proponen los siguientes cambios y adiciones específicos al artículo mencionado.

Con lo anteriormente expuesto se anexa, para mejor comprensión de la propuesta, un cuadro comparativo de la reforma planteada:

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>ARTICULO 16.</b> El Alto Mando del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, lo ejercerá la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual será una persona con la jerarquía de General de División del Ejército, hijo de padres mexicanos y que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denominará solamente General.	<b>ARTÍCULO 16.</b> El Alto Mando del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, lo ejercerá la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual será una persona con la jerarquía de General de División del Ejército o <b>General de División de la Fuerza Aérea Mexicana</b> , hijo de padres mexicanos y que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denominará solamente General.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a su consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma al artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de titularidad de la Secretaría de la Defensa Nacional**

**Único.** Se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** El Alto Mando del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, lo ejercerá la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual será una persona con la jerarquía de general de División del Ejército o **general de División de la Fuerza Aérea Mexicana**, hijo de padres mexicanos y que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denominará solamente General.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2025.

Diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez (rúbrica)

A large, stylized, light-grey graphic of the word "Sí" (Yes) is centered on the page. It is composed of thick, rounded letters. The letter "S" is on the left, followed by two smaller vertical bars for the letters "í", and a single horizontal bar for the letter "l".